

**REGLAMENTO INTERNO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN
CIUDAD PUERTO DE VALPARAISO**

Conforme la facultad contenida en el art. 7 del Decreto N° 42.239 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del artículo 50, letra D) de la Ley N° 19.542, sobre integración, constitución y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Ciudad – Puerto de Valparaíso, en sesión de fecha 16 de mayo de 2022, se aprobaron las siguientes normas de funcionamiento interno del Consejo:

Capítulo I. Definiciones y Composición del Consejo.

Primero: El Consejo de Coordinación de la Ciudad-Puerto de Valparaíso, en adelante “el Consejo” es un organismo destinado a coordinar la relación ciudad-puerto en la comuna de Valparaíso, procurando el desarrollo armónico entre el puerto y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente.

El Consejo constituye una entidad técnica de coordinación de sus diferentes miembros, por lo que sus acuerdos tendrán el carácter de recomendación para la fundamentación de las políticas públicas de infraestructura y desarrollo portuario de la Ciudad – Puerto de Valparaíso.

Segundo: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Puerto, terminal o recinto portuario: aquella área litoral delimitada por condiciones físicas o artificiales que permite la instalación de una infraestructura destinada a la entrada, salida, atraque y permanencia de naves, y a la realización de operaciones de movilización y almacenamiento de carga, a la prestación de servicios a las naves, cargas, pasajeros o tripulantes, actividades pesqueras, de transporte marítimo y terrestre, deportes náuticos, turismo, remolque y construcción o reparación de naves.
- b) Ciudad Puerto: toda localidad donde se emplaza un puerto, terminal o recinto portuario en el territorio de la República.
- c) Empresa Portuaria Valparaíso: aquella persona jurídica de derecho público de la ley N°19.542, que constituye una empresa del Estado con patrimonio propio, de duración indefinida, cuyo objeto es la administración, explotación, desarrollo y conservación de los puertos y terminales de Valparaíso, así como de los bienes que posea a cualquier título, incluidas todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste.
- d) Ley 19.542: Ley que Moderniza el Sector Portuario Estatal, publicada en el diario Oficial de fecha 19 de diciembre de 1997.

Tercero: El Consejo estará integrado por los siguientes miembros titulares:

1. El Gobernador Regional de la Región de Valparaíso.
2. El Alcalde o Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
3. La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso.
4. La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de Valparaíso.
5. El Gerente(a) General de la Empresa Portuaria Valparaíso.
6. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso.
7. Gerente(a) General de la Empresa de Ferrocarriles del Estado de Valparaíso.

Cuarto: El Consejo podrá acordar o rechazar la inclusión como invitados permanentes a los representantes de las entidades públicas y privadas vinculadas a la comuna de Valparaíso y al puerto. Los invitados permanentes asistirán a las sesiones del Consejo con derecho a voz y a voto.

Quinto: Cada uno de los integrantes del Consejo podrá designar un representante, el que podrá asistir a todas las sesiones del Consejo con derecho a voz y solo tendrá derecho a voto en caso de que el titular respectivo no se encuentre en la sala al momento de la votación, debiendo quedar constancia de ello en el acta respectiva.

La designación del representante deberá ser efectuada por escrito y entregada a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien dará cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo.

Sexto: Los integrantes del Consejo no serán remunerados, y cesarán en el ejercicio de sus cargos por solicitud propia o bien por dejar de estar vinculados con el organismo al cual representan. En tales casos, el organismo representado deberá designar un reemplazante, antes de la siguiente reunión del Consejo.

II. Del funcionamiento del Consejo.

Séptimo: Para sesionar válidamente el Consejo requerirá de un quorum mínimo del 60% de sus integrantes. Este porcentaje será calculado respecto de los 5 miembros titulares, sea que comparezcan por sí o por medio de su respectivo representante.

Octavo: Los acuerdos podrán ser adoptados por dos tercios de los integrantes del Consejo presentes en cada sesión.

Noveno: El Consejo podrá invitar a autoridades públicas, actores privados y organizaciones de la sociedad civil a participar en sesiones específicas en que se presenten temas concretos, según lo estimen conveniente, para dar cumplimiento a sus objetivos.

Décimo: El Consejo sesionará en sesiones ordinarias cuatro veces en el año, en el lugar que se defina por la Secretaría Ejecutiva. Sin perjuicio de lo indicado, la Secretaría Ejecutiva del Consejo podrá convocar, vía correo electrónico (al correo registrado por cada uno de los integrantes ante el mismo Secretario Ejecutivo), en cualquier momento, a sesión extraordinaria del Consejo, con una anticipación de al menos 48 horas antes de la citación respectiva.

Para cada sesión y con una antelación de al menos 48 horas, se despacharán por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, vía correo electrónico, citaciones que deberán contener los temas a tratar en cada sesión, adjuntando si corresponde la documentación o información necesaria.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva actuar en calidad de secretario de actas del Consejo.

De cada sesión, la Secretaría Ejecutiva levantará acta de lo discutido y de los acuerdos alcanzados en la respectiva sesión, las que serán aprobadas en la sesión del Consejo inmediatamente siguiente.

Decimo Primero: Los acuerdos adoptados por el Consejo deberán precisar sus necesidades de financiamiento, tanto globales como las que deben ser contraídas por cada una de las entidades que integran el Consejo.

III. De la Estructura Básica del Consejo.

Decimo Segundo: El Consejo será encabezado por el Gobernador o Gobernadora de la Región de Valparaíso, quien ejercerá el cargo de Presidente. El Consejo contará además con una Secretaría Ejecutiva, cargo que será ejercido por el Gerente(a) General de Empresa Portuaria Valparaíso. La Presidencia de la sesión, en ningún caso podrá ser ejercida por un reemplazante designado conforme al artículo Cuarto de este instrumento.

La asistencia del Presidente del Consejo a las reuniones será de carácter obligatorio salvo causa de fuerza mayor, caso en el cual será subrogado en la presidencia por la Secretaría Ejecutiva.

Décimo Tercero: Corresponde especialmente al Presidente del Consejo:

1. Presidir las reuniones del Consejo.
2. Representar al Consejo.
3. Informar de las deliberaciones del Consejo a otras autoridades, instituciones y organismos, tanto públicos como privados.
4. Ejercer un voto dirimente en caso de empate en las votaciones. Este voto no se sumará, en caso de subrogancia, al que emita el Secretario Ejecutivo.

Décimo Cuarto: La Secretaría Ejecutiva será responsable del funcionamiento del Consejo. Corresponde especialmente a la Secretaría Ejecutiva:

1. Convocar las reuniones del Consejo en base al procedimiento establecido en este Reglamento;
2. Subrogar al Presidente en las reuniones del Consejo, en ausencia de éste;
3. Preparar y distribuir la tabla de cada reunión;
4. Levantar y llevar numeradas y fechadas las actas de cada sesión;
5. Despachar las citaciones a sesión;
6. Mantener un archivo actualizado de las actas de las sesiones, y de los antecedentes e informes en que se sustenten las materias tratadas;
7. Preparar los documentos de base necesarios para la información de los miembros del Consejo;
8. Solicitar y repartir a los miembros del Consejo información detallada sobre las temáticas tratadas en cada reunión;
9. Proponer la agenda de trabajo que deberá ser implementada cada año;
10. Preparar los contenidos de la Memoria Anual del Consejo;
11. Elaborar y mantener la página web del Consejo, la que deberá estar actualizada, contando con las herramientas que permitan un fácil y completo acceso a las materias;
12. Administrar y rendir cuenta del presupuesto, conforme los acuerdos adoptados por el Consejo;
13. Otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo o por el presente reglamento.

IV. De los Alcances y Competencias del Consejo.

Décimo Quinto: Al Consejo le corresponderá procurar el desarrollo armónico entre la Ciudad y el Puerto. Para este fin promoverá que la ejecución de las actividades portuarias y urbanas se ajuste al contexto social, económico, ambiental, urbano y patrimonial que sostiene a la Ciudad donde se emplaza el recinto portuario, así como a los lineamientos de la política logístico-portuaria de alcance nacional, macro zonal y regional que defina el Estado.

Décimo Sexto: Para cumplir con su objeto el Consejo podrá conocer materias tales como:

- a) Conectividad y accesibilidad portuaria urbana y regional;
- b) Conflictos urbanos multimodales e intermodales;
- c) Espacios portuarios obsoletos para la actividad portuaria;

- d) Integración de espacios compartidos y flexibles para el puerto y la ciudad, tratamiento del espacio de interfaz;
- e) Mitigación de los impactos portuarios a través de proyectos de renovación urbana;
- f) Divergencias entre el Plan Maestro del Puerto y los Instrumentos de Planificación Territorial de carácter regional, intercomunal y comunal, Macro zonificación del Borde Costero, Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y planes seccionales;
- g) Mecanismos fluidos de información y diálogo con la comunidad;
- h) Análisis de la contribución a la ciudad de las actividades turísticas asociadas a las naves de cruceros;
- i) Estudios del impacto generado por el puerto sobre la creación de empleo como impulsor de actividad económica, de ocupación directa o indirecta e inducida o atracción de inversiones para el mejoramiento de servicios;
- j) Proyectos estratégicos impulsados por las diferentes instituciones públicas o privadas vinculados con la actividad portuaria;
- k) Todas aquellas materias que resuelvan tratar los miembros del Consejo por unanimidad, dentro de las limitaciones derivadas de la actividad empresarial del Estado y el principio de legalidad.

Décimo Séptimo: Para tal efecto, el Consejo deberá realizar, al menos, las siguientes acciones:

- a) Tomar conocimiento de los antecedentes que digan relación con el funcionamiento del puerto y el de la ciudad, tanto desde el ámbito material como humano, así como informarse sobre conflictos que pudieren darse entre los diferentes actores portuarios y ciudadanos.
- b) Observar y efectuar recomendaciones a los distintos actores del sector portuario, como también a las autoridades territoriales y administrativas, a efectos de que estos colaboren con los fines del Consejo.
- c) Proponer el diseño, implementación y seguimiento de una visión común de desarrollo portuario en la ciudad.
- d) Coordinar iniciativas de desarrollo con las diferentes entidades públicas que poseen injerencia en la tramitación de proyectos.
- e) Elaborar un informe anual al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, donde se detalle y analice el estado actual de la situación portuaria y su relación con la ciudad de acuerdo al territorio de su competencia, elaborado en base a los datos recopilados, proyecciones, recomendaciones y solicitudes a la Administración del Estado.
- f) Informar a la ciudadanía sobre planes y políticas que se propongan implementar o estén ya en ejecución por parte de los diversos organismos públicos miembros del

Consejo y que digan relación con el desarrollo de la interfaz ciudad-puerto. Para ello, se establecerán medios de comunicación eficientes que permitan el logro de este objetivo, generando conductos idóneos para un mayor acercamiento de la ciudadanía a la gestión desarrollada por los Consejos. Sin perjuicio de lo anterior, los canales de comunicación y de intercambio de información que pueda implementar el Consejo no reemplazarán de forma alguna los procedimientos legales y reglamentarios contemplados para trámites relativos a proyectos, propuestas u otras iniciativas.

- g) Construir una agenda y un cronograma con las tareas e iniciativas específicas a desarrollar para cada año, señalando de entre sus miembros a los responsables de su ejecución.
- h) Establecer vínculos de interés con organismos académicos, tales como universidades o centros de investigación que pudieran contribuir a la consecución de los logros del Consejo.
- i) Configurar mesas técnicas con organismos públicos y/o privados para efectos de abordar materias y fines determinados.

Décimo Octavo: Para mayor información en el debate de temáticas concretas, el Consejo podrá solicitar la asistencia técnica de la Comisión Interministerial de Vivienda, Ciudad y Territorio (COMICIVYT) regulada por el Decreto N°34, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Comisión Nacional para el Desarrollo Logístico (CONALOG), regulada por el Decreto N°298, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC), creada mediante Oficio Gabinete Presidencial N°1 de 1997 y regulada mediante Oficio Gabinete Presidencial N°1 de 2005; la Comisión Asesora en Materias Marítimas y Portuarias (CAMMP), regulada por el Decreto N°70, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; o el Programa de Desarrollo Logístico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Décimo Noveno: El Consejo deberá mantener un sitio web, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, como instrumento útil para formalizar un diálogo con el sector privado y para la coordinación, la sensibilización y el intercambio de información. Este sitio deberá contar con herramientas que permitan un fácil y completo acceso a la información disponible.

Vigésimo Primero: El Consejo deberá promover y establecer los mecanismos que permitan a la ciudadanía tener un rol activo en el conocimiento de políticas portuarias que tengan directa relación y repercusión con el desarrollo de la ciudadanía y su entorno.

Vigésimo Segundo: El Consejo deberá elaborar y publicar una Memoria Anual en la cual se establezcan los objetivos planteados para el año natural transcurrido y los resultados efectivamente logrados. Para ello, el Consejo mantendrá estadísticas, reportes y registros de las gestiones realizadas. El documento deberá estar disponible al público en el portal web del Consejo.